

AUTORIZA ACCION DE MANEJO QUE SEÑALA  
EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

24 MAY 2010

R. EXENTA N° 1648

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Indígena Yani Lafquén; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 14/2010, de fecha 7 de mayo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; el D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 213 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3442 de 2003, N° 3368 de 2004, N° 1218, N° 4358, ambas de 2005, N° 1672 de 2006, N° 2250 de 2007 y N° 2881 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana.

Que el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo denominada **Punta Liles, VIII Región**.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Indígena Yani Lafquén, R.U.T. N° 75.466.400-2, inscrita a fojas 31 N° 30 del Registro de Asociaciones Indígenas, y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1604 de fecha 13 de noviembre de 2002, domiciliada en Caleta Yani s/n°, Comuna de Arauco, VIII Región, para realizar, por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo consistente en la extracción de 8.500 individuos (2.827 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro del área de manejo denominada **Punta Liles, VIII Región**, establecida en el artículo 1° del Decreto Exento N° 213 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo